

ACUERDO MINISTERIAL No. 170-2017

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 5 de julio de 2017.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, establece que los contratos deben ser aprobados por la autoridad superior de cada dependencia del Estado de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 9, 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, 42 del Reglamento de dicha Ley y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veinte (20) cláusulas que contiene el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (34-2017), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA SEÑORA ANA MARÍA VICENTE HERNÁNDEZ DE FLORES, MANDATARIA ESPECIAL ADMINISTRATIVA CON REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE"**.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNIQUESE,



Mario Méndez Montenegro
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (34-2017), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA SEÑORA ANA MARÍA VICENTE HERNÁNDEZ DE FLORES, MANDATARIA ESPECIAL ADMINISTRATIVA CON REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE".

En la Ciudad de Guatemala, el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), **NOSOTROS:** Por una parte, **JOSÉ FELIPE ORELLANA MEJIA**, de cincuenta y tres años (53) de edad, casado, guatemalteco, Médico Veterinario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos veintisiete espacio setenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho espacio cero ciento uno (2427 78348 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones de los documentos siguientes: **a)** Acuerdo Gubernativo número uno (1) de mi nombramiento, de fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016); **b)** Acta número ochenta y cinco guion dos mil dieciséis (85-2016) de toma de posesión del cargo, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª) avenida, doce guion noventa (12-90), zona trece (13), Edificio Monja Blanca, en esta ciudad capital; y por la otra parte, **ANA MARÍA VICENTE HERNÁNDEZ DE FLORES**, de treinta y nueve (39) años de edad, casada, guatemalteca, Contador Público y Auditor, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos noventa y uno espacio treinta y siete mil setecientos setenta y seis espacio cero ciento catorce (2291 37776 0114), emitido por el Registro Nacional de las Personas; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la dieciocho (18) calle, veinticuatro guion sesenta y nueve (24-69), Edificio Empresarial Zona Pradera, nivel quince (15), torre cuatro (IV), zona diez (10), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de **MANDATARIA ESPECIAL ADMINISTRATIVA CON REPRESENTACIÓN** de la entidad denominada **PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el Primer Testimonio de la escritura pública número ciento veintiséis (126), autorizada en la ciudad de Guatemala, el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por el Notario Manuel Humberto Monroy Ovalle, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del Poder trescientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete guion E (364567-E), con fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016); y en el Registro Mercantil General de la República bajo el registro número de registro seiscientos sesenta y cinco mil cuarenta y cuatro (665044), folio número ciento cincuenta y tres (153), del libro número ochenta y uno (81) de Mandatos, con fecha seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016). Hago constar que mi representada cuenta con el Número de Identificación Tributaria -NIT- seiscientos noventa y ocho mil seiscientos diez guion dos (698610-2). Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados; hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente contrato; que en lo sucesivo del mismo nos denominaremos "**EL MINISTERIO**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; y que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO** para "**ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE**", de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Manifestamos los otorgantes que mediante resolución número AG guion doscientos tres guion dos mil diecisiete (AG-203-2017) de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, resolvió **AUTORIZAR** a la Administración General para que a través de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Interna de "**EL MINISTERIO**", los **CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE**, requeridos en el evento de Cotización Pública **MAGA GUIÓN C GUIÓN AF GUIÓN CERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (MAGA-C-AF-004-2017)** identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG- seis millones sesenta mil quinientos treinta y seis (6060536), sean adquiridos mediante el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República

7ª. Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX: 2413-7000

de Guatemala, derivado de la ausencia de ofertas que hizo constar la Junta de Cotización nombrada para el efecto, según Actas Administrativas números cero cero uno guion dos mil diecisiete (001-2017) y cero cero cuatro guion dos mil diecisiete (004-2017), de fechas tres (3) de mayo y veintitrés (23) de mayo, ambas del año dos mil diecisiete (2017) respectivamente.

SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente Contrato Administrativo se suscribe con fundamento en lo que establecen: **a)** La Ley de Contrataciones del Estado contenida en el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; **b)** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); **c)** La Resolución Ministerial número AG guion doscientos tres guion dos mil diecisiete (AG-203-2017) de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017); **d)** Las Bases de Cotización del evento de Cotización Pública **MAGA GUION C GUION AF GUION CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL DIECISIETE (MAGA-C-AF-004-2017)**; **e)** La oferta y documentación aportada por "EL CONTRATISTA" en el proceso de la Contratación Directa identificada con el Número de Operación Guatecompras -NOG- seis millones trescientos noventa mil cuatrocientos veinte (6390420); **f)** La Constancia de Recepción de Ofertas de fecha cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual la Jefe de Contrataciones y Adquisiciones y el Administrador Interno de "EL MINISTERIO", indican que la oferta presentada por la entidad **PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** cumple con los requisitos solicitados en las Bases de Cotización del evento de Cotización Pública **MAGA GUION C GUION AF GUION CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL DIECISIETE (MAGA-C-AF-004-2017)** para la "ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE"; y, **g)** Cualquier otra disposición legal aplicable.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es formalizar la **ADQUISICIÓN DE DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS (16,200) CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE** (diesel o gasolina), en denominaciones de cincuenta quetzales (Q50.00) cada uno, que serán utilizados para abastecer los vehículos asignados a diferentes comisiones de trabajo, traslado de personal a distintos lugares en toda la República, supervisiones, auditorías, extensionismo y apoyo a programas ejecutivos de "EL MINISTERIO", con las características y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Cotización **MAGA GUION C GUION AF GUION CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL DIECISIETE (MAGA-C-AF-004-2017)**; que son parte integral de este contrato.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar en forma total los cupones canjeables por combustible contratados, a la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, en Servicios Generales de "EL MINISTERIO", ubicado en la séptima (7ª) avenida, trece guion cincuenta y cinco (13-55), zona trece (13), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; o en las instalaciones de "EL CONTRATISTA", ubicadas en la séptima (7ª) avenida, seis guion veinticuatro (6-24), Edificio Plaza El Roble, local seis guion cincuenta y dos (6-52), zona nueve (9), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

QUINTA: COORDINACIÓN. Para hacer efectiva la entrega de los cupones canjeables por combustible contratados, "EL CONTRATISTA" debe coordinar con el "EL MINISTERIO", quien tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la recepción del objeto del presente Contrato Administrativo, designando el personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" por la **ADQUISICIÓN DE DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS (16,200) CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE** (diesel o gasolina), en denominaciones de cincuenta quetzales (Q50.00) cada uno, lo que hace un total de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q810,000.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago se hará efectivo durante la vigencia del presente contrato, con cargo a las partidas presupuestarias números 2017-1113-0012-0201-01-00-000-003-000-262-0101-11 y 2017-1113-0012-0201-11-02-000-001-000-262-0101-11) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), o las que en el futuro se asignen, según Constancias de Disponibilidad Presupuestaria números 29737262 y 29748101.

7ª. Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX: 2413-7000

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El pago se hará a través del Comprobante Único de Registro -CUR-, con cargo a las partidas presupuestarias consignadas en la cláusula anterior o las que en el futuro se asignen. Para iniciar el proceso de pago, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL MINISTERIO", los documentos siguientes: **a)** Copia simple del Contrato Administrativo suscrito y del Acuerdo Ministerial que lo aprueba; **b)** Fotocopia simple de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, anexando fotocopia de la certificación de autenticidad emitida por la Entidad Afianzadora; **c)** Factura original de "EL CONTRATISTA" emitida de acuerdo a las regulaciones legales y tributarias vigentes a nombre de: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, dirección: séptima (7ª) avenida, doce guion noventa (12-90), zona trece (13), Edificio Monja Blanca, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; Número de Identificación Tributaria: trescientos cuarenta y cuatro mil veintisiete guion tres (344027-3), donde se consigne el objeto, número y fecha del contrato y del Acuerdo Ministerial respectivo. Si la factura es cambiaría o si en la misma lo indica, deberá adjuntar el Recibo de Caja; **d)** Fotocopia simple del Inventario de Cuentas debidamente registrado en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas; y, **e)** Cualquier otra documentación que "EL MINISTERIO" requiera.

OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la entrega de los cupones canjeables por combustible objeto de la presente contratación será de TRES (3) DÍAS HÁBILES, después de confirmado el pago. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación del mismo.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Como requisito previo para la aprobación del presente Contrato Administrativo por Acuerdo Ministerial, "EL CONTRATISTA" deberá constituir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación una Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. "EL MINISTERIO" hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en los casos siguientes: **a)** Cuando "EL CONTRATISTA" incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente Contrato Administrativo y en los Documentos de Cotización Pública y Contratación Directa relacionadas; **b)** Cuando el producto proporcionado no fuese el adjudicado; y, **c)** Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue el objeto del contrato en el tiempo y condiciones indicados en las bases y demás Documentos de Cotización y la Contratación Directa relacionadas. La vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original y en todo caso hasta que "EL MINISTERIO" extienda a "EL CONTRATISTA" el finiquito correspondiente, lo cual se hará constar en la póliza respectiva. Si lo entregado no reúne las especificaciones técnicas requeridas, "EL MINISTERIO" exigirá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato indicada con anterioridad.

DÉCIMA: OBLIGACIONES. "EL CONTRATISTA" se obliga a: **A)** Entregar el objeto del contrato en los plazos y formas establecidos en el presente Contrato Administrativo y en los documentos de Cotización y Contratación Directa relacionados; **B)** Cubrir el pago de salarios, impuestos, materiales, equipo y otros elementos que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato Administrativo; **C)** Cubrir cualquier otra eventualidad que pueda suscitarse por casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente a "EL MINISTERIO"; y, **D)** Completar cualquier faltante en las entregas o prestación del objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", éste se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), en los Documentos de Cotización MAGA guion C guion AF guion cero cero cuatro guion dos mil diecisiete (MAGA-C-

AF-004-2017), y en la Contratación Directa identificada con el Número de Operación Guatecompras -NOG- seis millones trescientos noventa mil cuatrocientos veinte (6390420), las cuales serán impuestas de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a "EL CONTRATISTA" variar la calidad, cantidad y precio ofertado, de acuerdo a los Documentos de Cotización, Contratación Directa y oferta presentada, así como contravenir las especificaciones técnicas y condiciones particulares contenidas en la Cotización y Contratación Directa relacionadas, que redunde en perjuicio de los intereses de "EL MINISTERIO". Asimismo, "EL CONTRATISTA" tiene prohibido expresamente ceder, enajenar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga este contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO". La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y a la aplicación de las sanciones legales y/o acciones administrativas judiciales que correspondan y específicamente la sanción contemplada en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL MINISTERIO" sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: **A)** En caso de negligencia de "EL CONTRATISTA" para realizar la entrega del objeto del presente contrato; **B)** Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato Administrativo y en el proceso de Cotización y Contratación Directa relacionados; **C)** Por falta de liquidez de "EL CONTRATISTA"; y, **D)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en cualesquiera de las causas previstas en los incisos **A)** y **B)** de esta cláusula, "EL MINISTERIO" dictará providencia para que "EL CONTRATISTA" dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, "EL MINISTERIO" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato a que se refiere la cláusula **NOVENA** de este contrato, cuando así proceda; o bien dando por desvanecido el cargo formulado. De ocurrir algún caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones, se conviene en dar aviso por escrito a la otra parte respecto de la imposibilidad, tan pronto se tenga la noticia de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, previa calificación que hará "EL MINISTERIO".

DÉCIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LA LEY. "EL CONTRATISTA" se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente Contrato Administrativo así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeta la presente negociación. En igual forma "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con los términos establecidos en los respectivos Documentos de Cotización y en la oferta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes, reservados o no, que conozca de "EL MINISTERIO" con motivo de la presente negociación y no podrá utilizarlos para fines ajenos a lo dispuesto en las bases o en el presente contrato y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información ya sea durante la vigencia del contrato como después de la terminación del mismo. Esta prohibición afecta a

"EL CONTRATISTA" y su personal directo o indirecto. "EL CONTRATISTA" únicamente podrá de común acuerdo con el "EL MINISTERIO", copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a lo requerido en los Documentos de Cotización. En caso de incumplimiento de esta cláusula, "EL MINISTERIO" podrá sin responsabilidad de su parte, dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, sin perjuicio de ejecutar la fianza de cumplimiento de contrato, e iniciar las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. Ambas partes convenimos que cualquier diferencia, reclamación, divergencia o controversia que surgiere de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Contrato Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA" de mutuo acuerdo con carácter conciliatorio, pero si ello no se logra, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se resolverán de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA OCTAVA: COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA. "EL MINISTERIO" a través de su autoridad superior, nombrará una Comisión Receptora y Liquidadora para que proceda a la recepción de los cupones canjeables por combustible, objeto del presente contrato y posteriormente a la liquidación del mismo. Aprobada la liquidación, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; 46, 47 y 48 de su reglamento.

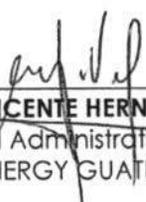
DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN. Para que el presente Contrato Administrativo surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante Acuerdo Ministerial.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con las que actuamos, después de haber leído íntegramente el presente Contrato Administrativo, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en cinco (5) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, estando impresas únicamente en su anverso.



JOSE FELIPE ORELLANA MÉNDEZ
Viceministro de Desarrollo Económico Rural

PUMA ENERGY GUATEMALA, S. A


ANA MARÍA VICENTE HERNÁNDEZ DE FLORES
Mandataria Especial Administrativa con Representación
PUMA ENERGY GUATEMALA, S. A.



FIANZAS EL ROBLE, S. A.
GUATEMALA, GUATEMALA

7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2360-8831 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.81,000.00

Póliza de fianza No. **53985**
PARA CUALQUIER REFERENCIA CÍTESE ESTE NÚMERO

CLASE: C-2

FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.81,000.00 (Ochenta y un mil quetzales exactos)**.

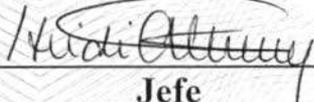
ANTE: -- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION -

Para Garantizar que "PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA", cumpla con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Adquisición de dieciséis mil doscientos (16,200) cupones canjeables por combustible; según especificaciones descritas en el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (34-2017), de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil diecisiete (2017). El valor total asciende a la cantidad de ochocientos diez mil quetzales exactos (Q.810,000.00) y de acuerdo con el referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de ochenta y un mil quetzales exactos (Q.81,000.00). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del veintiocho (28) de junio del dos mil diecisiete (2017) al veintisiete (27) de julio del dos mil diecisiete (2017). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Julio** del **2017**.

FIANZAS EL ROBLE, S.A.


Jefe


Gerente o Apoderado



EL ROBLE
SEGUROS Y FIANZAS

Fianzas El Roble. S. A.

Guatemala 04 de julio de 2017

Señores
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
Guatemala, C.A.

Estimados Señores:

Por medio de la presente se certifica que la fianza No. C-2 53985 emitida por Fianzas El Roble, S.A., con fecha 04 de julio del año 2017, por un monto afianzado de Q.81,000.00, ha sido emitida con total apego y en cumplimiento a la ley que rige la emisión de fianzas, y los firmantes de la póliza en referencia poseen las facultades y competencias para firmar la misma.

Por tanto se extiende la presente para el uso correspondiente; quedo a las órdenes para atender cualquier duda al respecto.

Atentamente



Heidi Almazan
Fianzas El Roble, S.A.



EL ROBLE
SEGUROS Y FIANZAS
Fianzas El Roble, S. A.



7a. Avenida 5-10 zona 4,
Centro Financiero,
Torre II, Nivel 16
Guatemala, C.A.
Código Postal 01004
Apartado Postal 2513
PBX: (502) 2420-3333
FAX: (502) 2332-1629

ENDOSO

No. 15033

Póliza de Fianza No. 53985 **Clase** CUMPLIMIENTO DE CONTRATO **Tipo** C-2 **No. Endoso** 0001

Nombre del Afianzado: PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

Dirección: BLVD LOS PROCERES 18 CALLE, T. IV N. 15, EDIF. Z PRADERA 24-69 ZONA 10 GUATEMALA

Beneficiario: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Por medio del presente endoso queda entendido que la Póliza arriba citada será modificada de acuerdo con él o los incisos abajo marcados.

- | | |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Cambio de Beneficiario | <input checked="" type="checkbox"/> Modificación de Vigencia |
| <input type="checkbox"/> Cambio de Nombre del Afianzado | <input type="checkbox"/> Alta de Personal Afianzado |
| <input type="checkbox"/> Cambio de Dirección del Afianzado | <input type="checkbox"/> Bajas de Personal Afianzado |
| <input type="checkbox"/> Modificación de Suma Afianzada | <input type="checkbox"/> Otros |

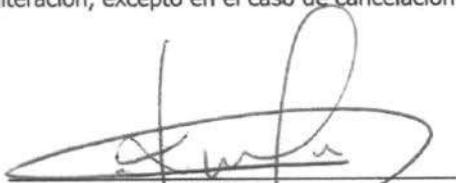
Por medio del presente endoso se hace constar, que se procede a prorrogar la vigencia de la fianza en referencia hasta el cuatro (04) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro

Vigencia 37 DIAS desde 28 DE JUNIO DEL 2017 hasta 04 DE AGOSTO DEL 2017

El presente endoso se adhiere y forma parte de la Póliza aquí identificada, quedando todos los demás términos y condiciones vigentes sin alteración, excepto en el caso de cancelación de la póliza.

Guatemala, 02 de agosto de 2017


Revisado




Firma Autorizado



7a. Avenida 5-10 zona 4,
Centro Financiero,
Torre II, Nivel 16
Guatemala, C.A.
Código Postal 01004
Apartado Postal 2513
PBX: (502) 2420-3333
FAX: (502) 2332-1629

Guatemala 02 de agosto de 2017

Señores
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
Guatemala, C.A.

Estimados Señores:

Por medio de la presente se certifica que el endoso No. 15033 de la fianza No. C-2 53985 emitida por Fianzas El Roble, S.A., con fecha 02 de agosto del año 2017, por un monto afianzado de Q.81,000.00, ha sido emitido con total apego y en cumplimiento a la ley que rige la emisión de fianzas, y los firmantes de la póliza en referencia poseen las facultades y competencias para firmar la misma.

Por tanto se extiende la presente para el uso correspondiente; quedo a las órdenes para atender cualquier duda al respecto.

Atentamente



Karín Castro
Fianzas El Roble, S.A.

